



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 047-2024-MINEM/DGH**

Lima, 14 de febrero de 2024

**VISTO**, los Expedientes Nos. 3632845 y 3669474, presentados por el Consorcio Corpandina mediante el cual solicitó la modificación de la inscripción de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción, la DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH de fecha 10 de noviembre de 2010, se aprobó a favor de la empresa OXISOL S.A.C., la inscripción del color del cilindro “Rojo Cobrizo” y el signo “OXISOL” para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3632845 y 3669474, el Consorcio Corpandina solicitó a la DGH, la modificación de la inscripción de uso de signo y color para la comercialización de cilindros de GLP, otorgado a favor de la empresa OXISOL S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, a fin de realizar el cambio de titular de la empresa OXISOL S.A.C. a favor del Consorcio Corpandina;

Que, el Consorcio Corpandina sustentó la modificación de la titularidad de la inscripción de uso de signo y color para cilindros de GLP, presentando copia del Contrato Cesión de Derechos, suscrito con la empresa OXISOL S.A.C., el cual tiene por objeto transferir la titularidad del color y signo distintivo de OXISOL S.A.C. (titularidad otorgada mediante la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH) a favor del Consorcio Corpandina;

Que, el Consorcio Corpandina está debidamente conformado por las empresas Corporación Andina del Gas Perú S.A.C, Oxisol S.A.C. y Mincom Soluciones Ambientales S.A.C. conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública, contrato que tiene por finalidad hacer uso sobre las autorizaciones de signo y color que tiene cada consorciado; asimismo, el Consorcio se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN con Registro N° 88580-070-131022, como operador de la

Planta Envasadora de GLP, ubicada en Pasaje Villa Independencia Sub LT. A-12, Urb. Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 14 de febrero de 2024, se concluyó que el Consorcio Corpandina ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. Asimismo, producto de la evaluación realizada, se recomendó modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso del signo distintivo y color del cilindro de GLP otorgado a nombre de la empresa OXISOL S.A.C., al Consorcio Corpandina;

Que, cabe señalar que el otorgamiento de la inscripción de signo y color al Consorcio Corpandina del uso del color “Rojo Cobrizo” y el signo “OXISOL” para la comercialización de sus cilindros para GLP es otorgado exclusivamente para el referido Consorcio, no pudiendo hacer uso del signo y color otorgado por las empresas que lo conforman de forma independiente;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, de acuerdo al siguiente texto:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 047-2024-MINEM/DGH**

*“Artículo 1.- Aprobar a favor del Consorcio Corpandina la inscripción del color “Rojo Cobrizo” y el signo “OXISOL” para la comercialización de sus cilindros de GLP.”*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH, por ser parte integrante de la misma, al Consorcio Corpandina, la empresa OXISOL S.A.C. y al OSINERGMIN sobre dicha modificación.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por GARCIA  
CORNEJO Luis Alberto FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/14 15:57:09-0500

---

Luis Alberto García Cornejo  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por ESPINOZA RAMOS Michel  
Escribió FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/02/14 12:17:38-0500

Visado digitalmente por CARRANZA  
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/02/14 15:39:03-0500

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 017-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH**

A : Luis Alberto García Cornejo  
Director General de Hidrocarburos

De : Mishel Espinoza Ramos  
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y  
Biocombustibles (d.t.)  
  
Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud para modificación de Inscripción de uso de signo y color para la comercialización  
de cilindros de GLP

Referencia : a) Expediente N° 3669474  
b) Expediente N° 3632845

Fecha : San Borja, 14 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por el Consorcio Corpandina, referida a la modificación de la inscripción, cambio de titular, de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP).

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH de fecha 10 de noviembre de 2010, se aprobó a favor de la empresa OXISOL S.A.C. la inscripción del color del cilindro “Rojo Cobrizo” y el signo “OXISOL”, para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 1.2 A través del Expediente N° 3632845 presentado el 29 de diciembre de 2023, el Consorcio Corpandina solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la modificación de la inscripción de uso de signo distintivo y color del cilindro para la comercialización de sus cilindros GLP, otorgado a favor de la empresa OXISOL S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, a fin de reflejar el cambio de titular de OXISOL S.A.C. al Consorcio Corpandina<sup>1</sup>.
- 1.3 Mediante Oficio N° 007-2024-MINEM/DGH-DPTC de fecha 01 de febrero de 2024, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la DGH formuló una observación al documento presentado por el Consorcio Corpandina, advirtiendo que la solicitud de modificación de inscripción de signo y color incluye dos registros aprobados mediante Resoluciones Directorales distintas; por lo que, dicha solicitud debe ser disgregada en dos pedidos diferentes por cada resolución señalada, adjuntando para cada caso los documentos que correspondan.
- 1.4 Finalmente, a través del Expediente N° 3669474 presentado el 01 de febrero de 2024, el Consorcio Corpandina presentó a la DGH los documentos correspondientes para continuar con el trámite de la modificación de la inscripción de uso de signo y color del cilindro para la comercialización de sus cilindros

<sup>1</sup> Consorcio debidamente conformado por las empresas Corporación Andina del Gas Perú S.A.C, Oxisol S.A.C. y Mincom Soluciones Ambientales S.A.C. conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública, contrato que tiene por finalidad hacer uso sobre las autorizaciones de signo y color que tiene cada consorciado.

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GLP, otorgado a favor de la empresa OXISOL S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, a fin de reflejar el cambio de titular de OXISOL S.A.C. a Consorcio Corpadina.

## II. **BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Comercialización de GLP).
- 2.2. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## III. **ANÁLISIS**

### **Sobre las competencias de la DGH**

- 3.1. Al respecto, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2. Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3. En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

### **Sobre la solicitud de modificación de inscripción de uso de signo y color para cilindros de GLP**

- 3.4. De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, las Empresas Envasadoras<sup>2</sup> deben inscribir su signo y color ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.

<sup>2</sup> Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM

#### **A. Artículo 2.- Definiciones**

**EMPRESA ENVASADORA:** Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.5. En esa misma línea y siendo el documento de la referencia una solicitud por cambio de titularidad de inscripción de uso de signo distintivo y color del cilindro de GLP, se debe presentar la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, los cuales son:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que indique lo siguiente:
    - a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
    - b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
    - c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
    - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
    - e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
    - f. Teléfono y correo electrónico.
    - g. Domicilio legal.
    - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal
    - i. Domicilio del Representante Legal.
    - j. Descripción de lo que solicita.
    - k. Documentos que adjunta.
  - b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN vigente.
  - c) Copia simple del contrato donde figura la cesión de derechos sobre el signo y color solicitados.
- 3.6. En tal sentido, el Consorcio Corpandina, a efectos de obtener la modificación de la inscripción de uso de signo y color (cambio del titular), ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo al formato.
  - b) Testimonio de Escritura Pública del Consorcio Corpandina, contrato que tiene como objeto constituir un consorcio con la finalidad de hacer uso sobre las autorizaciones de signo y color que tiene cada consorciado; cuya Cláusula Séptima<sup>3</sup> señala al representante legal.
  - c) Copia de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Registro de Hidrocarburos N° 88580-070-131022).
  - d) Documento de “*Contrato de Cesión de Derechos*”, suscrito entre la empresa OXISOL S.A.C. y el Consorcio Corpandina.
- 3.7. Ahora bien, de la revisión de los documentos remitidos por el Consorcio Corpandina, se ha acreditado que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP.
- 3.8. Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.6 del presente Informe, se tiene que el Consorcio Corpandina cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta

<sup>3</sup> **Organización interna del Consorcio:**

**Séptima.** – No obstante a lo señalado en la Cláusula Cuarta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, las partes acuerdan contar con un representante legal del consorcio, delegando dicha representación y la respectiva coordinación del “Consorcio Corpandina” a la persona de Angela María Corrales Ramos, representante legal de Corporación Andina del Gas Perú S.A.C., sin embargo los consorciados atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos en el presente contrato.

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Envasadora de GLP ubicada en Pasaje Villa Independencia Sub LT. A-12, Urb. Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

- 3.9. Adicionalmente, es preciso mencionar que, como documento probatorio que sustenta la modificación de la inscripción de uso de signo y color para cilindros de GLP, la solicitante ha presentado copia del Contrato de Cesión de Derechos, suscrita por esta y la empresa OXISOL S.A.C., contrato que tiene como objetivo transferir la titularidad del color y signo distintivo de la empresa OXISOL S.A.C. (titularidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH) al Consorcio Corpandina.
- 3.10. Por tanto, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes del presente Informe, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso del signo y color para los cilindros de GLP otorgada inicialmente a nombre de la empresa OXISOL S.A.C., al Consorcio Corpandina.
- 3.11. Finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la inscripción de signo y color al Consorcio Corpandina del uso del color “Rojo Cobrizo” y el signo “OXISOL” para la comercialización de sus cilindros para GLP, es otorgado exclusivamente para el referido Consorcio, no pudiendo hacer uso del signo y color otorgado por las empresas que lo conforman de forma independiente.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Consorcio Corpandina ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, con la finalidad de realizar la modificación de la titularidad de la inscripción de uso del signo y color para cilindros de GLP.
- 4.2 Corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 281-2010-EM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso de signo y color otorgado inicialmente a nombre de la empresa OXISOL S.A.C., a favor del Consorcio Corpandina.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.2. Informar al OSINERGMIN, al Consorcio Corpandina y a la empresa OXISOL S.A.C. sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMOS Mishel Efrain FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/14 12:16:51-0500

**Ing. Mishel Espinoza Ramos**  
Director de Procesamiento, Transporte y  
Comercialización de Hidrocarburos y  
Biocombustibles (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/14 15:39:41-0500

**Abg. Román Carranza Gianello**  
Director Normativo de Hidrocarburos